

Oficio N° 14.925

VALPARAÍSO, 20 de agosto de 2019

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.227, con el objeto de establecer garantías e incentivos para fomentar el libro y la lectura, correspondiente al boletín N° 12.253-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala:

1. Agrégase en el inciso primero del artículo 1, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, esta ley tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, atendido su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión, distribución y conservación como parte del patrimonio bibliográfico nacional, del fomento de la

lectura y de las bibliotecas y, en especial, de la cooperación bibliotecaria.”.

2. En la letra a) del artículo 2:

a) Incorpórase, a continuación de la palabra “unitaria”, la siguiente frase: “cuyo registro se publique en soporte de papel, digital, sonoro, óptico o en cualquier otro medio actual o futuro”.

b) Elimínase el vocablo “impresa”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 2, el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2 bis.- Como garantías de fomento al libro y a la lectura, el Estado podrá:

a) Incrementar y mejorar la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro satisfaga los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

b) Establecer lineamientos para la formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, especialmente a través de las señales de radiodifusión televisivas a que se refiere la ley N° 20.750 y de las plataformas de internet. Los planes de fomento de la lectura la considerarán como

una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información, y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad. Asimismo, estos planes tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores sociales en situación de vulnerabilidad, con especial atención a las personas con discapacidad.

c) Disponer la adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y comunitarias, archivos y centros de documentación.

d) Estimular la modernización de todos los centros bibliográficos, y la adopción de todas las medidas conducentes a la democratización del acceso al libro y a la lectura.

e) Establecer el desarrollo progresivo de incentivos o beneficios, tales como tasas impositivas diferenciadas para el fomento, destinados a todos aquellos que intervienen en las actividades de creación, producción, edición y comercialización del libro.

f) Implementar medidas incentivadoras para fomentar el acceso a libros y a la lectura, lo cual podrá ser a través de planes y programas, tasas impositivas diferenciadas u otras iniciativas, para las zonas extremas y territorios rezagados, según lo establecen la ley N° 20.655 y el decreto supremo N°

1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

4. Introdúcese, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis:

“Artículo 10 bis.- La producción de documentos, facsímiles u otros similares cuya caducidad sea inferior a treinta años deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado. En cambio, la producción de libros u otros similares cuya degradación sea mayor a treinta años deberá contemplar preferentemente la utilización de papeles técnicos con altos estándares de duración y conservación.

Para estos efectos, se entenderá por papel reciclado el que tenga hasta 30 por ciento de fibras primarias en su elaboración, y por papel ecológico el que haya sido elaborado mediante procesos con un impacto ambiental reducido.

El Estado procurará fomentar la utilización de papel adecuado a cada tipo de impreso mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.”.

5. Suprímese en el inciso segundo del artículo 11 la expresión “engañosos o”.

Artículo 2.- Las normas de esta ley se aplicarán también a las ediciones digitales.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

PEPE AUTH STEWART  
Presidente accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados